

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Anuncio de trámite de vista y audiencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30 de abril) y en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un plazo de audiencia de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria, a fin de que los interesados en los procedimientos de los expedientes de extinción del derecho al uso privativo de las aguas, cuyos datos registrales se relacionan a continuación, aleguen lo que estimen oportuno en defensa de sus intereses, para lo cual tendrán vista del expediente en las Oficinas de esta Confederación Hidrográfica (Comisaría de Aguas), Plaza de España, número 2 – Oviedo (Asturias).

EXPEDIENTE	TITULAR	CAUCE	MUNICIPIO	CAUDAL (l/sq.)	RESOLUCIÓN		SERVIDUMBRE
					FECHA	AUTORIDAD	
N3982-A-279	Sociedad Anónima Vasco Montañesa	Río Asón	Ampuero	5000	18/07/1911	G.C.	
A39801841	Luis Miguel Cano Gómez	Río Betondio	Camaleño	0,158	09/08/1988	C.H.N.	
A3982372	Bonifacio Porfilla Puente	Fuente Espinal	Ribamontán al Mar	0,0145	06/10/1995	C.H.N.	

Oviedo, 22 de diciembre de 2008.–El comisario de Aguas Adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.
09/056

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/73/2008, de 29 de diciembre, de Ferias, Concursos y Exposiciones de Ganado Selecto Bovino, y demás Especies Animales.

La conservación, caracterización y mejora de los recursos genéticos, especialmente los autóctonos, ha sido el modelo para el diseño de la nueva legislación europea y de la estrategia mundial de la FAO.

Los concursos y exposiciones ganaderas en general, tienen finalidades precisas y concretas. Sirven de una parte, para poner de manifiesto los avances conseguidos tras la aplicación de los distintos programas de mejora ganadera y por otra, contribuyen a estimular el espíritu competitivo de los ganaderos expositores, al tiempo que se constituye en escuela de aprendizaje para jóvenes ganaderos.

Todos los certámenes ganaderos están muy arraigados en nuestra región y es necesario regularlos desde el punto de vista de sus modalidades, así como en las características cuantitativas, cualitativas, y en lo concerniente a la asistencia a los mismos de las distintas especies y diferentes razas de ganado. Además es necesario establecer el procedimiento de autorización de estos certámenes sin olvidar el Calendario Oficial de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos de Ganado, documento oficial, de carácter público, y vigencia anual, que ha venido recogiendo tradicionalmente la fecha en que se celebrarán todas las ferias de ganado selecto bovino, concursos, exposiciones y concentraciones de las especies bovina, equina, ovina, caprina, canina y demás especies que se celebren en Cantabria durante el año natural.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

A efectos de la presente Orden se entenderá por: La presente Orden tiene por objeto regular la organización de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales que se celebren en Cantabria así como la elaboración del Calendario Oficial de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos de Ganado.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Orden se entenderá por:

a) Veterinario habilitado: Será aquel que, según lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y habilitado por la Dirección General de Ganadería sea designado, por la comisión organizadora del certamen, a efectos de la asistencia clínica a los animales y de prestar apoyo y colaboración a los servicios veterinarios oficiales, bajo la supervisión de los mismos.

b) Dopaje: Utilización de sustancias y grupos farmacológicos destinados a aumentar las capacidades físicas de los animales o a modificar los resultados de las competiciones en las que participan.

Artículo 3. Calendario Oficial de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos de Ganado.

1. El Calendario Oficial de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos de Ganado de Cantabria es un documento oficial, de carácter público, y vigencia anual, que recoge la fecha en que se celebrarán todas las de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales que se celebren en Cantabria durante el año natural.

2. Para que las ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales que se celebren en Cantabria figuren en el citado Calendario, será necesario que sus organizadores presenten solicitud en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dirigida al director general de Ganadería y cumplimentando el modelo que figura como anexo I a la presente Orden.

3. El plazo límite máximo para la presentación de la solicitud anual será el 30 de noviembre del año anterior a aquel en que se vaya a realizar el certamen.

4. Los organizadores deberán presentar una solicitud por cada certamen, y si son varios certámenes del mismo tipo y características, será suficiente presentar una sola, indicando en ella las distintas fechas de los distintos certámenes.

5. Será competente para resolver y notificar la inclusión de un certamen en el Calendario Oficial de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos de Ganado de Cantabria, el director general de Ganadería del Gobierno de Cantabria. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la solicitud. Transcurrido ese plazo sin haber recaído resolución expresa, la solicitud se podrá entender estimada. Contra la resolución cabe recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

6. El Calendario Oficial de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos de Ganado de Cantabria se editará anualmente por la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria, que se encargará de darle la máxima difusión.

Artículo 4. Organizadores.

Serán organizadores de las de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales que se celebren en Cantabria cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que reúna los requisitos y cumpla las obligaciones establecidas en esta Orden.

Artículo 5. Modalidades y requisitos.

1. Se establecen las siguientes modalidades de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales:

- a) Concursos monográficos regionales de ganado selecto de especie bovina.
- b) Concursos y exposiciones comarcales de especie bovina.
- c) Concursos y exposiciones municipales y locales de especie bovina.
- d) Concentraciones o exposiciones de ganado de especie bovina.
- e) Ferias de ganado selecto de especie bovina.
- f) Pruebas de arrastre de la especie bovina o equina.
- g) Concentraciones o exposiciones de ganado de especie ovina y caprina.
- h) Concentraciones o exposiciones de especie equina.
- i) Concentraciones o exposiciones de especie canina.
- j) Concentraciones o exposiciones de otras especies.

2. Para ser autorizada y obtener el reconocimiento de alguna modalidad de feria, concurso y exposición de ganado selecto bovino, y demás especies animales en Cantabria, prevista en el punto anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Concursos monográficos regionales de ganado selecto de especie bovina.

- Se organizarán para una sola especie animal, y dentro de ella solo podrán concurrir las razas que por sus efectos censales y características productivas puedan considerarse de interés para la economía regional.
- Incluir, como mínimo, veinte lotes de ejemplares procedentes de distintas explotaciones, por cada raza que concurra.
- El ganado procederá de más de una comarca.
- Confeccionar un reglamento en el que se incluya, como mínimo, dieciséis secciones de hembras, distribuidas de acuerdo con su edad y condiciones fisiológicas productivas de la siguiente forma: Tres secciones de terneras, incluyendo la de campeona, tres secciones de novillas, una sección de gran campeona de novillas, tres secciones de vaca joven lactación, incluyendo vaca joven campeona, tres secciones de vaca adulta lactación, incluyendo vaca adulta campeona, una sección de vaca gran campeona, una sección a la mejor ubre, una sección al mejor rebaño.

b) Concursos y exposiciones comarcales de especie bovina:

- Podrán concurrir ganados con procedencia de más de un municipio de la respectiva comarca o de otras diferentes.
- Incluir como mínimo doce lotes de ejemplares procedentes de diferentes explotaciones.
- Confeccionar un reglamento del concurso que incluya, como mínimo siete secciones de hembras, distribuidas de la siguiente forma: Una sección de terneras, una sección de novillas, tres secciones de vacas, una sección de vaca gran campeona y una sección destinada a la mejor ganadería.

c) Concursos y exposiciones municipales y locales de especie bovina:

- Podrá concurrir ganado procedente de explotaciones ubicadas dentro del límite del propio municipio o de la localidad respectiva.
- Incluir como mínimo ocho lotes de ejemplares procedentes de diferentes explotaciones.
- Confeccionar un reglamento del concurso que incluya, como mínimo tres secciones de hembras, distribuidas de la siguiente forma: Una sección de terneras y novillas, una sección de vacas y una sección destinada a la mejor ganadería.

d) Concentraciones o exposiciones de ganado de especie bovina:

- Podrán celebrarse también concentraciones y exposiciones de ganado con motivo de ferias comerciales o costumbres tradicionales, en distintos puntos de la geografía

regional y en las que no se llevará a cabo valoraciones morfológicas.

- Se incluirán dentro de este grupo los concursos de arrastre y aquellas otras concentraciones en los que se pretenda promocionar actuaciones y programas desarrollados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

e) Ferias de ganado selecto de especie bovina:

- Tendrán tal consideración aquellas ferias a las que concurra exclusivamente ganado de raza inscrito en el correspondiente libro genealógico.

f) Pruebas de arrastre de la especie bovina o equina:

- Se considerarán como tales aquellas pruebas de fuerza-velocidad en la que una yunta o equinos intentan transportar un peso determinado, a lo largo de una distancia en el menor tiempo posible.

g) Concentraciones o exposiciones de ganado de especie ovina y caprina.

- Para autorizar esta modalidad, se deberá cumplir las obligaciones sanitarias legalmente establecidas.

h) Concentraciones o exposiciones de especie equina.

- Se autorizarán los concursos de salto, doma, completos, morfológicos, de arrastre, raids o carreras y en general cualquier otra actividad que implique concentración de équidos procedentes de distintos orígenes.

- Se deberá cumplir la normativa específica que en cada momento esté establecida para esta especie así como los reglamentos de carácter veterinario establecidos por la entidad organizadora.

i) Concentraciones o exposiciones de especie canina.

- Que estén organizadas por alguna federación o asociación de criadores oficialmente reconocida, bien en el ámbito nacional o a nivel autonómico.

j) Concentraciones o exposiciones de otras especies.

- Para autorizar esta modalidad, se deberá cumplir las obligaciones sanitarias legalmente establecidas.

3. La Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria podrá contribuir a la organización de los certámenes regulados en este artículo con la asignación de uno o más trofeos, cuando por su relevancia se considere conveniente y oportuno, y con la entrega de lotes de material genético del banco regional de semen o embriones para su distribución a los participantes.

Artículo 6. Concursos de carácter nacional.

1. Además de las ferias de ganado selecto bovino y de los concursos, exposiciones y concentraciones de las especies bovina, equina, ovina, caprina y canina indicadas en el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que lo deseen podrán organizar concursos de carácter nacional.

2. La autorización de estos concursos la concederá el órgano competente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de acuerdo con la Orden de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura, de carácter nacional o internacional y se fijan estímulos a la participación en los mismos, modificada por Orden APA/869/2003, de 4 de abril, Orden APA/1146/2004, de 27 de abril, Orden APA/847/2005, de 30 de marzo, y Resolución de la Dirección General de Ganadería, de fecha 6 de abril de 2005.

3. Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, del Gobierno de Cantabria, cumplimentando la documentación y cumpliendo las exigencias que impone, a este fin, la citada normativa.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Las ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales autorizadas para su celebración en Cantabria serán controladas por los Servicios Veterinarios Oficiales. Así mismo deberán disponer de veterinarios autorizados en número suficiente.

2. Los animales bovinos, ovinos y caprinos participantes en estas manifestaciones ganaderas, estarán amparados por la documentación sanitaria preceptiva, debiendo proceder de establos sometidos a campañas de saneamiento, que estén en posesión de las siguientes calificaciones sanitarias:

a) Para ganado bovino se exigirá que las explotaciones estén calificadas como oficialmente indemnes de tuberculosis, libres de leucosis y oficialmente indemnes o indemnes de brucelosis, no permitiéndose la participación en el mismo certamen de animales procedentes de explotaciones con calificaciones distintas respecto a la brucelosis.

b) Para ganado ovino y caprino se exigirá que las explotaciones estén calificadas como oficialmente indemnes o indemnes de brucelosis, no permitiéndose la participación en el mismo certamen de animales procedentes de explotaciones con calificaciones distintas respecto a la brucelosis.

c) Además, cuando las características del certamen lo requiera, se podrá exigir que los bovinos que participen en los mismos, sean sometidos en los treinta días previos a su traslado a pruebas de investigación de tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía contagiosa bovina. Esta exigencia y las condiciones de aplicación de la misma se recogerán en la resolución de autorización del certamen.

3. Los animales de la especie canina deberán estar identificados de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor que sobre registro de animales de compañía exista para la Comunidad Autónoma de Cantabria. Deberán igualmente cumplir lo establecido sobre normas para la vacunación antirrábica de animales de compañía.

4. En la especie equina, todo animal que acuda a un certamen ecuestre debe de estar sano y ser apto para el fin que se le destina. Cumplirá la normativa específica que en cada momento esté en vigor para esta especie.

5. Para otras especies, se estará a lo dispuesto en la normativa sanitaria y zootécnica específica para las mismas.

6. La documentación sanitaria de traslado de los animales será expedida por los Servicios Veterinarios Oficiales o habilitados según lo dispuesto en la Orden 44/2003, de 11 de junio, por el que se establecen requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales.

7. Queda expresamente prohibido la utilización o empleo de cualquier práctica de dopaje.

8. El recinto donde se celebre el certamen deberá tener asignado un código de explotación dentro del Registro de Explotaciones Ganaderas.

9. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad no tendrá responsabilidad en ningún accidente que pueda producirse como consecuencia de la celebración de los certámenes regulados en la presente Orden.

10. Los organizadores autorizados tendrán la obligación de dar publicidad en el certamen de la participación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y de la Unión Europea, en su caso.

Artículo 8. Solicitudes de autorización.

1. Los organizadores de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales, deberán presentar solicitud en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dirigida al director general de Ganadería y según modelo que figura como anexo II a la presente Orden.

2. La solicitud se presentará como mínimo con treinta días hábiles de antelación a la celebración del certamen, y vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF o CIF del solicitante.
- b) En su caso, un ejemplar del Reglamento y programa, conteniendo las bases a las que se ajustará el desarrollo del certamen.
- c) Descripción de locales o emplazamiento.
- d) Informe de los servicios Veterinarios Oficiales, que acredite la idoneidad del lugar donde se celebre el evento.

Artículo 9. Autorización.

1. Será competente para autorizar la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales el director general de Ganadería, del Gobierno de Cantabria, que tendrá un plazo de quince días hábiles, a contar desde la presentación de la solicitud, para resolver y notificar dicha autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud.

2. Contra la resolución cabe recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada Orden DES/41/2008, de 3 de junio, de celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás concentraciones de las especies bovina, equina, caprina y canina, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a su celebración y su convocatoria para 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de diciembre de 2008.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL CALENDARIO OFICIAL DE MERCADOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS DE GANADO DE CANTABRIA DEL AÑO _____

D. _____, con NIF: _____ en
 calidad de _____ del Ayuntamiento/Entidad _____
 con CIF _____ y domicilio social en _____
 Teléfono: _____; FAX: _____; E-mail: _____

De acuerdo con lo establecido en la **ORDEN DES/73/2008, DE 29 DE DICIEMBRE, DE FERIAS, CONCURSOS Y EXPOSICIONES DE GANADO SELECTO BOVINO, Y DEMÁS ESPECIES ANIMALES**

SOLICITA:

La inclusión en el Calendario Oficial de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos de Ganado de Cantabria del siguiente certamen:

Tipo (1): _____
 Lugar de celebración (2): _____
 Código del recinto: _____
 Fecha/s: _____
 Especie/s que participarán: _____
 Calificación sanitaria: _____
 Otros: _____, Fechas de celebración: _____

En, _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo. y sellado _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA
 (1) Indicar tipo de certamen según las modalidades que figuran en el artículo 5 de la Orden
 (2) Indicar localidad y paraje en su caso.

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS, CONCURSOS Y EXPOSICIONES DE GANADO SELECTO BOVINO, Y DEMÁS ESPECIES ANIMALES

D. _____, con NIF: _____ en
 calidad de _____ del Ayuntamiento/Entidad _____
 con CIF _____ y domicilio social en _____
 Teléfono: _____; FAX: _____; E-mail: _____.

De acuerdo con lo establecido en la **ORDEN DES/73/2008, DE 29 DE DICIEMBRE, DE FERIAS, CONCURSOS Y EXPOSICIONES DE GANADO SELECTO BOVINO, Y DEMÁS ESPECIES ANIMALES.**

SOLICITA AUTORIZACIÓN:

Para la celebración del siguiente certamen:

Tipo (1): _____; Especie/s: _____
 Lugar celebración: _____; Fecha: _____
 Código Explotación: _____; Calificación sanitaria: _____

Se acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia del CIF de la entidad solicitante.
- Ejemplar del reglamento y programa (cuando el certamen lo requiera).
- Descripción de locales o emplazamiento.
- Informe de los Servicios Veterinarios Oficiales sobre idoneidad del recinto.

En _____, a _____ de _____ de 2.00__

Fdo. y sellado _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA

(1) Indicar tipo de certamen según las modalidades que figuran en el artículo 5 de la Orden

09/214

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/5/2009 de 7 de enero por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010.

Al finalizar el curso 2008/2009 expira el plazo de cuatro años para el que se suscribieron los conciertos educativos. La Orden EDU 8/2005, de 4 de febrero de 2005 que dictó las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos en el cuatrienio anterior, ha agotado, por tanto, sus efectos y se hace preciso aprobar las nuevas reglas procedimentales que regirán la renovación o suscripción de conciertos educativos a partir del curso 2009/2010, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos cuatro años.

Por todo lo cual, y según lo previsto en el artículo séptimo del Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, he dispuesto:

PRIMERO.- De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos (BOE del 27), los centros docentes privados, desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC y hasta el 6 de febrero de 2009, podrán presentar a la Consejería de Educación solicitud de suscripción o renovación de concierto educativo conforme a lo señalado en la presente Orden.

SEGUNDO.- La Dirección General de Coordinación y Política Educativa, determinará la relación media alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, los centros concertados con más de un nivel o etapa financiados con fondos públicos podrán contar con un único Consejo Escolar y Claustro de Profesores si así lo determinan en su Reglamento de Régimen Interior.

CUARTO.- Los centros que impartan las enseñanzas correspondientes a Educación Infantil y/o Primaria, así como los centros que impartan una o más enseñanzas correspondientes a etapas de Educación Secundaria y grado superior de Formación Profesional, dispondrán de la dotación económica necesaria para el ejercicio de la función directiva en esas etapas.

QUINTO.- Los centros que cuenten con diez o más unidades concertadas, salvo en los que se impartan exclusivamente Formación Profesional de Grado Medio y Superior conjuntamente que podrán contar con seis o más, dispondrán de la dotación económica necesaria para el ejercicio del cargo de jefe de estudios. Igualmente se abonará un complemento de subdirección en aquellos centros con cuatro niveles y/o etapas educativas distintas concertadas que sumen, al menos, 20 unidades concertadas.

SEXTO.- Los centros concertados ordinarios que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales, alumnado con altas capacidades intelectuales o alumnado que requiera compensación de desigualdades en educación, dispondrán de la dotación económica precisa para garantizar una educación de calidad a estos alumnos. Esta dotación se ajustará a las modalidades siguientes: "Unidad de Apoyo a la Integración" o "Unidad de Compensación de Desigualdades en Educación". Para la concesión de estas unidades se tomará en consideración el número total de alumnos y alumnas que presenten estas necesidades, determinadas en el Informe Psicopedagógico y que se encuentren escolarizados en el centro en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

La solicitud de una Unidad de Apoyo a la Integración escolar irá dirigida a apoyar al alumnado con necesidades educativas especiales y al alumnado con altas capacidades intelectuales. Se entiende por alumnado con necesidades educativas especiales aquel que requiere, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para la justificación de estas necesidades educativas deberá adjuntarse el correspondiente Informe de Evaluación Psicopedagógica.

La solicitud de una Unidad de Compensación de Desigualdades en educación irá dirigida al apoyo al alumnado que presente simultáneamente las siguientes características:

- Pertenecer a familias o entornos culturales en situación de desventaja socioeducativa o a otros colectivos socialmente desfavorecidos, con dificultades respecto al acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.

- Presentar un desfase curricular de dos o más cursos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, la determinación de las necesidades de compensación de desigualdades de un alumno o alumna, se realizará a través de la evaluación psicopedagógica correspondiente y se justificará mediante el Informe de Evaluación Psicopedagógica. No obstante, para los casos detectados con anterioridad a la publicación del Decreto 98/2005, en la justificación de estas necesidades se tomarán en consideración los informes elaborados por el profesorado correspondiente.

En los centros concertados ordinarios, la ratio profesor/aula será de 1/1 y la ratio alumno/unidad será la establecida con carácter general para cada nivel y/o etapa y no la específica establecida para las unidades con alumnos con necesidades educativas especiales. En el caso de que se concierte media unidad de integración, la dota-